

ACOSTA LÓPEZ, Juana Inés – ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea – RIVAS RAMÍREZ, Daniel (Editores). *De Anacronismos y de Vaticinios. Diagnóstico sobre las Relaciones entre Derecho Internacional y Derecho interno en América Latina*, Universidad de La Sabana, Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional (SLADI / LASIL), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2017, 721 páginas.

Esta obra colectiva bajo la dirección de Acosta López, Acosta Alvarado y Rivas Ramírez consta de Prefacio, Presentación, Introducción y dos Partes.

Tal como lo señala el *Prefacio* a cargo de la Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional (SLADI), Embajadora María Teresa Infante Caffi y del Vicepresidente de la entidad, Profesor Jorge E. Viñuales, cuenta con la participación de numerosos juristas latinoamericanos que abordan un tema clásico de la teoría del Derecho Internacional (DI), pero que hace a un punto central y de relevancia actual candente: el cumplimiento de ese derecho por parte de los Estados. Además, lo hace en una dimensión original, la que busca un enfoque transversal, alejándose del enfoque tradicional centrado en la relación DI y Derecho interno desde un punto de vista puramente teórico, permitiendo así una visualización panorámica del tema en América Latina, expandida a otras subramas del DI como es el Derecho de los Derechos Humanos y el Derecho de la Integración. La labor se realizó en el ámbito de SLADI y, en particular, por el Grupo de Interés de la Sociedad Latinoamericana sobre las nuevas Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional (SLADI-GIReDIN).

La *Presentación* realizada por Paola Andrea Acosta Alvarado (tal como se señalara, una de las directoras de la obra) resalta la importancia y fuerza que han adquirido las normas internacionales en el escenario doméstico. Observa que, en general, los trabajos doctrinarios no se hacen eco de ese cambio, manteniéndose en los antiguos estudios de las “relaciones” entre DI y el interno sobre centenarias estructuras. Hace presente que esa situación ha motivado la creación del Grupo de Interés de la Sociedad Latinoamericana sobre las nuevas Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional y en convocar a académicos de la región a presentar propuestas. De las veintitrés presentaciones fueron seleccionadas diez, las que tras haber pasado por distintas etapas de consolidación son publicadas en la Primera Parte de la obra, permitiendo tener un panorama respecto de seis países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala y Perú), seguido de conclusiones elaboradas por Acosta Alvarado. En la Segunda Parte, dedicada al caso colombiano, se incluyen trabajos de estudiantes, investigadores y de los propios directores de SLADI- GIReDIN y Conclusiones por Acosta Alvarado brindan una visión integrada de labor.

La *Introducción* (Paola Andrea Acosta Alvarado) resalta los profundos cambios que han sufrido el Derecho internacional y el Derecho constitucional, las tensiones que ello implica para la visión tradicional del sistema de fuentes y jerarquía normativa, a más de otras dimensiones como las de la responsabilidad internacional y del rol de los funcionarios públicos como agentes del derecho internacional. Nuevos contextos que requieren nuevas teorías. Los Estados relevados y estudiados han permitido un diagnóstico de situación, en el que ya no sólo se tratan los tradicionales dualismo o monismo sino que se brindan nuevas lecturas desde diferentes dimensiones.

La *PRIMERA PARTE*, titulada *UN VISTAZO A DIVERSOS PAÍSES DE LA REGIÓN*, está conformada por diez trabajos y conclusiones de Paola Andrea Acosta Alvarado. Referiremos brevemente cada uno de esos aportes.

José Ismael Villarroel Alarcón ha abordado *El tratamiento del derecho internacional en el sistema jurídico boliviano*. Inicia su trabajo presentado la evolución histórica de la temática desde una perspectiva constitucional. Recuerda que las constituciones bolivianas del siglo XIX y XX poca atención prestaron al tema de la obra, lo que varió tras la Constitución de 2009. Así, *i.a.* el art. 257.1 establece que los “tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”, el art. 410.2 dispone que “los tratados de derechos humanos ratificados” forman parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno de conformidad al art. 13. Similar situación se da con relación al derecho comunitario conforme el art.410.1. Resalta el autor problemas terminológicos, de coherencia y de vaguedad tanto en la normativa interna como en la internacional.

Juan Andrés Fuentes Véliz trata *Algunas precisiones sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional peruano*. Tras una referencia general, se centra en las disposiciones de la Constitución Política del Perú de 1993 y lo relativo al procedimiento de incorporación de los tratados en el ordenamiento interno de ese país para pasar luego a las reglas de interpretación de los tratados de derechos humanos, los que prevalecen sobre el derecho interno, resaltando el rol de *hard law* que el sistema asigna a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tras ocuparse del rango de los tratados, señala la debilitación que importa la Constitución Política de 1993 frente a la Constitución de 1976 que establecía en el art. 101 que, en caso de conflicto entre un tratado y una ley, prevalecía el primero.

Carlos Arturo Villagrán Sandoval efectúa *Una reflexión sobre el "dualismo dentro del dualismo" en la interacción del derecho internacional con el derecho doméstico en Guatemala*, recordando la expresión usada por el académico Francisco Villagrán Kramer para resaltar que en el derecho guatemalteco no sólo existe la obligación de publicar los tratados internacionales para que tengan efecto en la esfera nacional, sino también el reconocimiento de la jerarquía con la que los instrumentos internacionales ingresan en el normativa doméstica según la materia de tratamiento. Hace especial referencia a las tensiones entre la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia al considerar nociones tales como “control de convencionalidad” y “bloque de constitucionalidad”.

Los tres trabajos de autores brasileños que siguen, se justifican por el diferente perfil con el que tratan el tema, poniendo en evidencia las distintas lecturas que pueden hacerse sobre un mismo tema, razón por la que han sido aceptados los tres.

Fabia Fernandes Carvalho Veçoso y Marina Sanchez Ribeiro presentan *A relação entre o direito internacional e o direito interno: o caso do Brasil*. Se centran en las cláusulas de articulación entre Derecho internacional y Derecho interno, resaltando los vacíos constitucionales. Recuerdan que la Constitución de 1988 -al igual que las anteriores- no contiene referencia a la cuestión de la jerarquía entre DI y derecho interno, laguna que parcialmente ha sido subsanada por la Enmienda Constitucional n° 45 del 8 de diciembre de 2004, que fija la supremacía del DI de los Derechos Humanos, pero dejando en pie las dudas con relación al resto de los tratados, aspecto que da lugar a

grandes discusiones doctrinarias y jurisprudenciales, prestándose a la designación de “pluralismo” interpretativo.

Ana Cristina Paulo Pereira y Eraldo Silva Junior refieren *A incidència dos tratados internacionais na ordem jurídica brasileira: vigência, efeitos e hierarquia* desde una perspectiva actual, ocupándose de la vigencia efectiva de los tratados en el ordenamiento brasileño. Señalan que hay incontables casos en los que las normas internacionales disponen de modo diferente a las normas internas. Ponen como ejemplo inicial a la Ley Uniforme de Ginebra sobre Letras de Cambio y Pagarés, el Decreto n° 57663 de 1966 y el Decreto-Ley n° 427 de 1969. A más de ese aspecto resaltan tres cuestiones relevantes: la estructura de relacionamiento entre DI y Derecho interno, el modelo utilizado para conferir relevancia al DI en el Derecho interno y las relaciones jerárquicas entre ambos ordenamientos, tópicos que desarrollan en sendos títulos del trabajo. Recuerdan que suele decirse que Brasil ha consagrado en las relaciones DI-Derecho interno un modelo de monismo moderado, estableciendo la supremacía de los tratados en materia de derechos humanos sobre la ley, mientras que los demás tratados tienen idéntica jerarquía que las leyes.

Breno Baia Magalhaes trata *Monismo doctrinal y dualismo jurisprudencial: la clasificación brasileña del procedimiento de incorporación de los tratados internacionales* y hace presentes las contradicciones en el tratamiento tanto por parte del ordenamiento como de la jurisprudencia. Considera que el enfoque descriptivo de la doctrina en monismo-dualismo y el encuadramiento del modelo brasileño en el monismo es insuficiente. Las divergencias entre doctrinarios nacionales se desarrollan en dos planos: primero, si el DI y el Derecho interno constituyen un ordenamiento unitario o dos separados; segundo, si el DI tiene aplicación directa en el país o debe ser incorporado al Derecho interno. En esas construcciones considera que hay confusión entre argumentos teóricos y argumentos descriptivos y en las conclusiones adhiere a la posición de Von Bogdandy quien considera que las teorías sobre dualismo y monismo deben ser abandonadas en aras de un modelo acorde a los problemas actuales.

Christian G. Sommer estudia las *Relaciones e interacciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Argentina*. Al igual que los expositores anteriores lleva a debate las incoherencias y contradicciones en las relaciones entre Derecho internacional y derecho interno. Tras una detallada referencia al conjunto normativo que rige las relaciones entre DI y Derecho interno en el sistema jurídico argentino, se detiene en cuestiones relativas a la jerarquía de normas, recordando que en el sistema argentino los tratados son superiores a las leyes, mientras ciertos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos citados en la Constitución -pero en número abierto bajo ciertas condiciones- tienen jerarquía constitucional. Hace presente que algunos problemas interpretativos llevan a confrontación doctrinaria. Así, mientras los constitucionalistas estiman que en la cúspide del sistema siempre está la Constitución Nacional (1994), al menos sus principios de derecho público, otros colocan en la cima al DI. Hace presente que, si bien desde 1992 -y en especial desde la Reforma Constitucional en 1994- el modelo argentino se inclinó por un modelo monista con primacía del DI, la nueva composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2016) está revirtiendo la tendencia, lo que se ha observado en el Caso Fontevecchia y D’ Amico vs Argentina, en el que la Corte se negó a dar cumplimiento a una medida requerida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el entendimiento que la Constitución Nacional

está en la cúspide del sistema, independientemente de las responsabilidades internacionales que esa decisión pudiera conllevar.

Bajo el subtítulo *La influencia recíproca del derecho nacional y el derecho internacional* se agrupan tres trabajos que llevan los siguientes títulos: *El caso de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto argentino y latinoamericano* (Liliana Ronconi), *Repensando los diálogos interjurisdiccionales desde el abya yala: la construcción plural de los derechos en un contexto multinivel* (María Elena Attard Bellido) y *Sentencias de la Corte Internacional de Justicia vs. normas constitucionales: su obligatoriedad y ejecutoriedad. Reflexiones desde el caso Nicaragua vs. Colombia y comentarios al caso Perú vs. Chile* (Walter Arévalo-Ramírez). En el primero de los trabajos Ronconi a más de referir la influencia del DI en el derecho argentino en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), observa cómo el derecho interno puede nutrir al internacional, especialmente en lo que hace al alcance y contenido de los DESC, los que pueden ser percibidos con visión estructural reparatoria de tipo general. María Elena Attard Bellido, en el segundo trabajo, sorprende desde el inicio al incorporar a los resúmenes en español e inglés, resumen en aymará. Ello anticipa una visión de los derechos humanos ya no sólo desde el principio de universalidad sino desde el pluralismo, la plurinacionalidad, la interculturalidad, agregando la descolonización. Toma como punto de apoyo a la Constitución boliviana de 2009 que contempla la protección multinivel de derechos. Walter Arévalo-Ramírez, en el tercer trabajo estudia la obligatoriedad y ejecutoriedad de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia y su relación con las normas de derecho interno en los casos de Nicaragua vs. Colombia y Perú vs. Chile. Observa que las normas internacionales sobre supremacía y obligatoriedad del DI no cubren las sentencias y son débiles en el reconocimiento del derecho interno. Incorpora una serie de cuadros que ilustran las situaciones.

Paola Andrea Acosta Alvarado a modo de CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE, bajo el título *Intuición confirmada: hay caos y ello requiere una alternativa*, recuerda que uno de los propósitos del GIREDIN era hacer un diagnóstico sobre la articulación entre DI y Derecho interno a la luz de las normas y jurisprudencia nacional para identificar patrones comunes y experiencias para el aprendizaje. La autora resume las respuestas que los distintos aportes dan a preguntas clave de la investigación. Observa que todos los ordenamientos internos colocan en un lugar privilegiado a los tratados, pero no toman posición con relación a los principios generales del derecho, la costumbre ni la jurisprudencia. Todos asignan carácter superior -en distintos niveles- a los derechos humanos y a los procesos de integración (cuando contemplan a estos últimos). Concluye que, tal como se presuponía, las relaciones entre DI y Derecho interno no están claras en la región, mostrando incluso intra Estados deficiencias e incoherencias lo que requiere esclarecimiento, esfuerzo al que se ven llamados especialmente constitucionalistas e internacionalistas.

La SEGUNDA PARTE, titulada UNA MIRADA DETALLADA AL CASO COLOMBIANO abraza doce trabajos dedicados -tal como lo señala el título de esta Parte- a la situación en Colombia y cierra con Conclusiones generales de la investigación cristalizada en esta parte.

Daniel Rivas Ramírez y Paola Andrea Acosta Alvarado presentan *Explicación y contexto metodológico del proyecto de investigación. Análisis de resultados de la primera*

fase del proyecto y hacen presente que esta Segunda Parte es producto del Proyecto de Investigación conjunto entre los semilleros de investigación sobre relaciones entre DI y Derecho interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana y del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia cuyo desarrollo fue conducido por Juana Acosta, Cindy Espitia, Julián Huerto, Daniel Rivas y Paola Acosta. El proyecto se articuló en dos fases: 1) Un grupo de estudiantes realizó un barrido de jurisprudencia constitucional pertinente sobre estructura prefijada (ficha sistematizada); 2) Una vez acotado el campo de estudio, el grupo analizó la cuestión desde distintas áreas temáticas según grandes bloques de tratamiento.

Daniel Rivas Ramírez, bajo el título *Análisis de resultados de la primera fase del proyecto*, siguiendo las cuestiones formuladas en la ficha sistematizada, recuerda que a la pregunta de cuáles son los temas que más han interesado a los jueces constitucionales, la respuesta se vinculó a los derechos humanos y entre los temas que menos han preocupado a los jueces son los de derecho internacional ambiental y derecho internacional de las inversiones. A la pregunta sobre cuáles han sido las principales fuentes de derecho internacional citadas concluye que lo han sido los tratados y con la menor frecuencia la costumbre. En lo que hace a la jerarquía normativa y resolución de conflictos, observa escaso recurso a esa variable. Por el contrario, la figura del bloque de constitucionalidad ha sido la más recurrida. En último término trata los modelos de relacionamiento entre DI y Derecho interno y el tipo de cláusulas de remisión. En todos los casos ha acompañado cuadros estadísticos esclarecedores.

Laura Cristina Camacho Rojas, Natalia Isabel Castellanos Obando y Mery Helen Acampo Rueda se ocupan de *El derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano*. Tras una revisión de la jurisprudencia en la materia, buscan identificar la jerarquía y naturaleza normativa que ha reconocido la Corte Constitucional a las normas internacionales dentro del ordenamiento colombiano. Examinan distintos casos de conflicto entre normas de Derecho internacional y nacional y concluyen que son muy pocos los casos en los que la Corte ha tomado como base a las normas internacionales y, aún en esos casos, lo ha hecho en calidad de *obiter dictum*.

Juan Pablo Acosta Peñaloza y Sergio Seueriche Velásquez tratan *La jerarquía del Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Tras el análisis de jurisprudencia clasificada y analizada según distintos microescenarios de relación entre DIH y derecho interno concluyen que la Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial consistente que reconoce que las normas de DIH tienen validez y son vinculantes en forma directa gracias a la articulación automática y cualificada derivada del art 214 de la Constitución Política. A las normas de *jus cogens* se les reconoce jerarquía superior frente a las normas del ordenamiento interno operando como estándar de validez de la Constitución, si bien reconocen que esta última posición ha sido fluctuante.

Ana María Idárraga Martínez y Juanita Chavarria, siguiendo con el tratamiento de los derechos especiales, se centran en las *Relaciones entre el Derecho Penal Internacional y el derecho interno en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*, tras un detallado análisis jurisprudencial acompañado de cuadros clarificadores, concluyen que la posición dualista entre Derecho Penal Internacional y derecho interno ha quedado atrás en el tiempo, dando lugar a un monismo especial al

incorporar normas de Derecho Penal Internacional en el bloque de constitucionalidad. Las normas no incorporadas del Estatuto de Roma siguen bajo una relación dualista que presenta oportunidades de conflicto. Sin embargo, reconoce a las normas de *jus cogens* carácter supralegal.

Juana Inés Acosta López y Cindy Vanessa Espitia Murcia, en su trabajo *La justicia transicional a la luz del derecho internacional: la perspectiva de la Corte Constitucional colombiana*, recuerdan que Colombia ha sufrido por más de cincuenta años tiempos de conflicto armado que le han demandado ingentes esfuerzos para alcanzar la paz. De allí que cuente con una gran riqueza en materia de normas y jurisprudencia transicional. Estudian leyes que incorporan mecanismos de justicia transicional y el modo en que la jurisprudencia las ha aplicado. La ambigüedad de las expresiones en ambas dimensiones requiere esfuerzos para superar la inseguridad jurídica que conllevan. Se sorprenden los autores que la Corte tras más de 10 años de referirse a estándares de justicia transicional y más de 33 sentencias continúe sin unificar criterios y alcanzar postura unitaria al respecto. El trabajo no se limita a relevar el pasado, ya que la consolidación plena de la paz en Colombia aún no se ha alcanzado. Por ello señalan los retos de la Corte en el actual proceso de implementación del Acuerdo de Paz en vigencia. Acompañan cuadros y gráficos que fortalecen la exposición.

Ana María Acevedo Aguirre considera *El derecho internacional ambiental en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: una relación indefinida*. Observa la debilidad de los desarrollos de la Corte en la materia y la confusión que frecuentemente muestra en sus pronunciamientos entre ley aprobatoria para ratificar el tratado ambiental y ley ordinaria. Además, hace presente que, si bien en teoría suele adherir a una percepción monista, en los hechos hay recepción dualista y ambigüedades en materias de jerarquía entre Derecho internacional y derecho local.

Laura Daniela González Rozo se centra en las *Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno colombiano en asuntos territoriales* y recuerda que a través de su historia la Corte Constitucional ha sostenido que los tratados internacionales que se refieren a cuestiones territoriales pertenecen al bloque de constitucionalidad. Primero entendió que esa pertenencia era con carácter *lato* e infra constitucional, luego, que lo era en sentido estricto.

Daniel Rivas Ramírez y Kevin Herrera Santa tratan *La jerarquía normativa del derecho económico internacional: ¿legalidad o infralegalidad de los tratados de libre comercio?* y consideran que son infraconstitucionales, legales o infralegales, criterios que no facilitan la solución de colisión entre normas de Derecho internacional y derecho interno en la materia.

Daniel Rivas Ramírez desarrolla *El derecho internacional de las inversiones, otro de los desaires de la jurisprudencia constitucional colombiana*, haciendo presente que la escasa referencia jurisprudencial estima que la fuente normativa internacional primordial son los tratados, si bien unas pocas sentencias hacen referencia a otras fuentes (principios generales, costumbre y *jus cogens*). El autor considera que la regla general es la preeminencia de la norma internacional siempre que no sea contraria a la Constitución nacional.

Daniel Rivas Ramírez al tratar *El (des) control de convencionalidad en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana* recuerda que el control de convencionalidad es una figura clave para la garantía de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (arts. 1.1, 2, y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos), resultando casos dominantes en su desarrollo los casos *Mirna Mack Chang vs. Honduras*, *Tibi vs. Ecuador*, *Almonacid Arellano vs. Chile*. Sin embargo, la Corte Constitucional de Colombia lo ha receptado como criterio auxiliar o complementario de armonización, sin asignarle el valor pretendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Paola Andrea Acosta Alvarado y Julián Eduardo Huertas Cárdenas en su trabajo *Teorías sobre la relación entre el derecho interno y el derecho internacional en la jurisprudencia constitucional colombiana* concluyen que las relaciones entre DI y Derecho interno dependen del tipo de normas en juego y de su contenido. Los retorcidos caminos que la Corte ha recorrido para justificar sus decisiones ponen en evidencia la falta de premisas sólidas dejando un campo de confusión e incoherencias.

Las CONCLUSIONES generales del proyecto de investigación (Segunda Parte) han estado a cargo de los Directores Juana Inés Acosta López, Paola Andrea Acosta Alvarado y Julián Eduardo Huertas Cárdenas y, como los propios autores señalan, esas conclusiones pueden resumirse en una sola frase: “(E)n la jurisprudencia de la Corte Constitucional nada está claro”. Sustentan esa afirmación en breves pero contundentes consideraciones sobre cada uno de los capítulos de la Segunda Parte. La falta de claridad en la Corte Constitucional sobre cómo debe tejerse la relación entre DI y Derecho interno, que oscila entre la necesidad de incorporación del DI al Derecho interno y la existencia de un ordenamiento único, le impide determinar la categoría normativa que le cabe al DI, discernir la aplicabilidad del control de convencionalidad o legalidad, precisar el alcance y consecuencias del reconocimiento de la naturaleza constitucional de ciertas normas. Todos ellos aspectos a consolidar a través de futuras investigaciones, verdaderos desafíos para la creatividad de los estudiosos.

Por nuestra parte podemos señalar que la obra presenta una estructura sólida, coherentemente desarrollada. Permite tener una visión clara de las características con las que se implementan las relaciones entre Derecho Internacional y derecho interno en porción territorial significativa de América Latina. Además, al presentar los resultados del proyecto de investigación sobre el caso colombiano aporta nuevas y creativas modalidades de enfoque del tema. Resulta, en suma, un valioso aporte de SLADI-GIRE DIN al estudio de un tópico relevante de la teoría del Derecho Internacional.

Zlata Drnas de Clément
Profesora Emérita
Universidad Nacional de Córdoba